

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2017-0107.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que para el día 12 de mayo del presente año, se tiene programada la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T y S.S., pero revisado el expediente se puede verificar que la codemandada ICOTEC COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, allegó memorial solicitando lo siguiente "Sírvasse decretar que en razón a la inexistencia de la parte sociedad ICOTEC COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN HOY LIQUIDADADA, no es sujeto de derechos ni tiene capacidad para ser parte procesal".

Se deja constancia que con la anterior solicitud no fue allegada el acta de la aprobación de la cuenta final de la liquidación de esta sociedad.

Sírvasse proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación nro. 270

Mediante auto del 21 de abril del presente año, proferido dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por HÉCTOR FABIO TABARÉS TORO en contra de ICOTEC COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.S. E.S.P., se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T y S.S., sin resolverse sobre la solicitud efectuada por el liquidador y representante legal de ICOTEC COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN POR

ADJUDICACIÓN, relativa a “decretar que en razón a la inexistencia de la parte sociedad ICOTEC COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN HOY LIQUIDADA, no es sujeto de derechos ni tiene capacidad para ser parte procesal”.

Antes de resolver sobre esta solicitud el despacho requerirá al liquidador doctor CARLOS EDUARDO CADENA CUERVO, con el fin de que allegue el despacho el acta de la aprobación de la cuenta final de la liquidación de dicha sociedad.

Igualmente, se ordena librar oficio para la Superintendencia de Sociedades para que allegue al despacho las providencias que decretaron la liquidación definitiva de dicha sociedad.

Se dispone igualmente el aplazamiento de la audiencia antes referida, de la cual se fijará nueva fecha y hora una vez se recepcionen los documentos aludidos y se resuelva sobre la solicitud efectuada por el liquidador de ICOTEC COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 059 de Mayo 5 de 2021

MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA